

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

26 de octubre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Se informe por cada año cuántas interrupciones legales se han practicado, en formato Excel.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó la información en formato PDF.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó la información en formato Excel.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria se entregó la información en formato Excel.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Interrupciones, legales, embarazo, estadística.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5019/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de agosto de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322005207**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito la siguiente información, entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel.

Se me informe teniendo por temporalidad todo el periodo en que ha estado vigente en CDMX la interrupción legal del embarazo, es decir, desde que comenzó a prestarse ese servicio médico legalmente y hasta el día de hoy:

Por cada año se me informe cuántas interrupciones legales del embarazo se han practicado precisando por cada caso:

- a) Edad de la mujer que se lo practicó.
- b) Entidad federativa de origen.
- c) Municipio de origen.
- d) Nombre del centro médico donde se practicó la interrupción legal del embarazo.
- e) Se informe si el centro médico del inciso anterior es público o privado. ” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/7315/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/2751/2022, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, envió el total de las atenciones otorgadas a pacientes de interrupción legal del embarazo en las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante el periodo (2007 – julio 2022), ello de acuerdo a los criterios señalados en su requerimiento.

- Atenciones por Unidad Hospitalaria
- Lugar de Residencia
- Rango de edad
- Alcaldía de ocurrencia

Es importante señalar que, usted podrá realizar la consulta a través de un documento PDF (Anexo 1). En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando
- III. dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) y [oiip.salud.info@gmail.com](mailto:oiip.salud.info@gmail.com).  
...” (Sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

- a) Tablas de Atenciones Otorgadas a Pacientes de Interrupción Legal del Embarazo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.5019/2022**

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo  
 por Unidad Médica y año  
 Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
 2007 - 31 de Julio de 2022

HOSPITAL	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
M. P. XOCHIMILCO	252	568	1,073	586	400	468	769	910	600	580	475	401	348	96	156	321	8,013
M. I. CUAUATEPEC	529	563	638	327	466	550	388	467	472	496	303	511	367	437	479	161	7,239
M. I. CUAJIMALPA	251	601	525	640	628	581	526	575	18	0	0	0	0	0	0	0	4,345
M. I. MAGDALENA CONTRERAS	199	529	358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,086
M. I. DR. NICOLAS M. CEDILLO		927	1,072	1,229	1,033	1,064	1,004	1,004	747	768	607	548	530	361	502	352	11,828
M. I. TLAHUAC	278	437	413	369	151	260	120	91	0	203	841	916	1001	808	902	542	7,332
M. I. TOPILEJO	165	358	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	576
M. I. INGUARAN	326	971	1,976	2,152	1,313	1,316	1,325	1,315	1,150	1,017	1,087	921	645	711	914	347	17,486
H. E. DR. BELISARIO DOMINGUEZ	372	1,111	401	500	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,544
H. G. ENRIQUE CABRERA	463	945	1,004	950	838	1,003	928	902	961	775	666	661	599	167	0	0	10,862
H. G. BALBUENA	461	138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	599
H. G. IZTAPALAPA	663	875	327	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,865
H. G. MILPA ALTA	98	289	270	320	306	313	437	659	696	110	0	0	0	0	0	0	3,498
H. G. TICOMAN	485	1,635	1,277	734	785	806	647	665	767	502	567	498	595	133	33	199	10,331
H. G. GREGORIO SALAS	245	219	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	465
H. G. AJUSCO MEDIO	0	0	0	0	39	612	302	392	379	200	299	222	166	47	0	0	2,658
C.S. T III BEATRIZ VELASCO DE ALEMAN	0	3,237	7,088	7,371	10,150	7,849	6,526	5,316	4,614	4,200	3,989	3,780	3,545	3,454	3,494	1,410	76,023
C.C. STA CATARINA	0	0	0	1,687	4,129	3,912	3,837	3,509	2,899	2,216	2,140	2,344	1,492	1,609	1,640	860	32,274
C. S. T III MEXICO ESPAÑA	0	0	0	0	0	1,748	2,854	3,003	3,366	4,217	3,632	3,241	2,805	1,993	2,117	1,370	30,346
C.S. T III DR. JUAN DUCQUE DE ESTRADA	0	0	0	0	0	0	1,102	1,751	2,041	2,650	2,607	2,962	2,763	1,124	1,379	1,473	19,852
C.S. T III CUAJIMALPA	0	0	0	0	0	0	0	0	60	153	217	254	317	329	436	247	2,013
CLÍNICA INTEGRAL DE LA MUJER HERMILIA GALINDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	241	64	305
C.S. T III MIGUEL HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	77	79
Total Anual	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,505	17,259	15,173	11,269	12,295	7,423	251,619

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo  
 por rango de edad y año  
 Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
 2007 - 31 de Julio de 2022

EDADES	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012	2,013	2,014	2,015	2,016	2,017	2,018*	2,019*	2,020	2,021	2022*	TOTAL
11 A 14	27	60	116	75	188	174	107	315	135	121	106	102	79	48	74	48	1,775
15 A 17	217	679	848	883	1,010	983	933	1,278	1,078	814	777	756	625	422	372	265	11,940
18 A 24	2,166	6,273	7,763	7,986	9,984	9,759	9,509	9,114	8,491	8,359	7,874	7,654	6,687	4,821	5,159	3,077	114,676
25 A 29	1,027	2,922	3,706	3,802	4,874	4,536	4,630	4,646	4,440	4,351	4,350	4,394	3,931	2,959	3,302	1,974	59,844
30 A 34	719	1,863	2,141	2,219	2,641	2,672	2,699	2,878	2,603	2,511	2,549	2,481	2,167	1,772	1,983	1,215	35,113
35 A 39	374	1,088	1,318	1,474	1,422	1,566	1,661	1,644	1,408	1,345	1,385	1,359	1,197	936	1,042	610	19,829
40 A 44	143	402	494	474	69	624	622	616	569	525	509	470	450	280	338	214	6,799
45 A 54	9	26	16	16	40	34	37	47	44	61	45	43	37	31	24	20	530
<55	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	1	0	4
N/E	117	91	73	16	91	134	567	20	0	0	0	0	0	0	0	0	1,109
TOTAL	4,799	13,404	16,475	16,945	20,319	20,482	20,765	20,559	18,770	18,087	17,595	17,259	15,173	11,269	12,295	7,423	251,619



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.5019/2022**

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo  
 por lugar de residencia  
 Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
 2007 - 31 de Julio de 2022

ESTADOS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
1. Aguascalientes-Aguascalientes	6	8	12	13	16	11	9	10	8	12	14	12	10	6	4	3	154
2. Baja California-Mexicali	4	0	5	5	7	1	10	3	10	5	6	5	6	5	11	1	84
3. Baja California-Sur La Paz	1	1	2	3	1	4	1	2	7	6	1	5	4	1	2	1	42
4. Campeche-Campeche	0	1	0	0	2	3	3	2	0	1	3	1	0	0	0	0	16
5. Chiapas-Tuxtla Gutiérrez	2	0	6	2	7	5	5	5	10	14	3	10	5	3	2	1	80
6. Chihuahua-Chihuahua	0	7	4	3	6	5	6	0	3	7	9	6	10	2	3	2	73
7. Coahuila-Saltillo	2	4	4	2	8	4	3	0	5	7	5	2	1	4	1	3	55
8. Colima-Colima	1	4	0	4	2	3	2	1	1	4	0	4	8	0	0	0	34
9. Ciudad de México-DF	4,179	10,137	12,221	12,217	14,395	14,449	14,923	14,731	12,730	11,627	11,178	10,906	9,480	7,313	7,835	4,782	2E+05
10. Durango-Durango	1	0	1	4	2	3	5	4	3	8	2	7	3	4	1	1	49
11. Guanajuato-Guanajuato	3	34	29	45	54	30	24	32	30	42	39	48	42	31	26	15	524
12. Guerrero-Chilpancingo	1	14	8	12	28	22	32	28	34	26	33	34	22	20	10	8	332
13. Hidalgo-Pachuca	3	35	68	56	88	114	93	121	117	136	141	124	115	69	65	29	1374
14. Jalisco-Guadalajara	14	43	36	40	52	31	45	48	60	54	73	69	69	29	27	18	708
15. México-Toluca	540	2,865	3,780	4,064	5,186	5,326	5,175	5,133	5,248	5,560	5,586	5,474	4,858	3,482	4,027	2,380	68,684
16. Michoacán-Morelia	2	26	40	49	47	48	42	36	39	55	40	51	35	28	27	9	574
17. Morelos-Cuernavaca	6	26	41	74	69	77	67	67	88	93	83	82	77	49	37	35	971
18. Nayarit-Tepic	1	2	5	3	4	3	1	4	4	8	7	3	10	2	5	2	64
19. Nuevo León-Monterrey	4	7	4	10	7	7	10	11	14	13	16	18	14	10	9	6	160
20. Oaxaca-Oaxaca	2	22	19	34	32	39	31	32	40	35	27	41	26	10	7	4	401
21. Puebla-Puebla	8	49	66	134	124	127	110	120	137	116	118	129	151	69	74	50	1,582
22. Querétaro-Querétaro	6	39	44	55	42	53	30	33	42	76	54	63	71	31	45	25	709
23. Quintana Roo-Chetumal	1	5	5	8	6	4	9	13	13	18	13	18	21	10	11	7	163
24. San Luis Potosí-San Luis Potosí	1	16	9	15	19	14	16	13	22	18	11	19	16	9	15	3	216
25. Sinaloa-Culiacán	3	2	0	3	3	2	0	3	7	2	3	4	4	1	0	0	37
26. Sonora-Hermosillo	0	3	3	4	7	2	4	4	1	3	2	8	2	2	3	3	51
27. Tabasco-Villahermosa	0	2	5	2	5	5	6	5	4	7	6	6	5	3	1	3	65
28. Tamaulipas-Ciudad Victoria	0	4	1	3	8	3	5	3	6	9	5	8	3	4	5	5	72
29. Tlaxcala-Tlaxcala	0	12	14	27	27	25	29	39	27	41	41	34	37	28	16	12	409
30. Veracruz-Xalapa	1	17	34	37	45	44	41	36	43	61	57	55	54	34	17	12	588
31. Yucatán-Mérida	0	2	1	1	3	5	4	0	6	7	1	6	6	3	5	1	51
32. Zacatecas-Zacatecas	0	8	4	6	10	7	9	6	8	11	13	7	8	5	4	2	108
Extranjeros	2	8	4	10	5	6	7	5	3	5	5	0	0	2	0	0	62
No especificado	5	0	0	0	2	0	8	9	0	0	0	0	0	0	0	0	24
<b>TOTAL</b>	<b>4799</b>	<b>13,404</b>	<b>16,475</b>	<b>16,945</b>	<b>20,319</b>	<b>20,482</b>	<b>20,765</b>	<b>20,559</b>	<b>18,770</b>	<b>18,087</b>	<b>17,595</b>	<b>17,259</b>	<b>15,173</b>	<b>11,269</b>	<b>12,295</b>	<b>7,423</b>	<b>251,619</b>

Atenciones otorgadas a pacientes de Interrupción Legal del Embarazo  
 por alcaldía y año  
 Secretaría de Salud de la Ciudad de México  
 2007 - 31 de Julio de 2022

ALCALDIA	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
ALVARO OBREGON	463	945	1,004	950	838	1,003	928	902	961	775	666	661	599	167	0	0	10,862
AZCAPOTZALCO	0	927	1,072	1,229	1,033	1,064	1,004	1,004	747	768	687	548	530	361	502	352	11,820
CUAJIMALPA	251	601	525	640	628	581	526	575	78	153	217	254	317	329	436	247	6,358
CUAUHTEMOC	245	219	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	465
GUSTAVO A MADERO	1,015	2,199	1,915	1,051	1,252	1,356	1,035	1,132	1,239	998	955	1,009	962	570	512	360	17,570
IZTAPALAPA	1,035	1,986	728	2,267	4,209	3,912	3,837	3,509	2,899	2,216	2,140	2,344	1,492	1,609	1,640	860	26,683
MAGDALENA CONTRERAS	199	529	358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	241	64	1,391
MIGUEL HIDALGO	0	0	0	0	0	1,748	2,854	3,003	3,366	4,217	3,632	3,241	2,805	1,993	2,117	1,370	30,346
MILPA ALTA	98	289	270	320	306	313	437	659	696	110	0	0	0	0	0	0	3,498
TLÁHUAC	278	437	413	369	151	260	120	91	0	203	841	916	1,001	808	904	619	7,411
TLALPAN	165	358	53	0	39	612	302	392	379	200	299	222	166	47	0	0	3,234
VENUSTIANO CARRANZA	787	4,346	9,064	9,523	11,463	9,165	8,953	8,382	7,805	7,867	7,683	7,663	6,953	5,289	5,787	3,230	113,960
XOCHIMILCO	262	568	1,073	586	400	468	769	910	600	580	475	401	348	96	156	321	8,013
<b>Total</b>	<b>4,799</b>	<b>13,404</b>	<b>16,475</b>	<b>16,945</b>	<b>20,319</b>	<b>20,482</b>	<b>20,765</b>	<b>20,559</b>	<b>18,770</b>	<b>18,087</b>	<b>17,595</b>	<b>17,259</b>	<b>15,173</b>	<b>11,269</b>	<b>12,295</b>	<b>7,423</b>	<b>251,619</b>

**III. Presentación del recurso de revisión.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues no satisfizo el formato Excel solicitado, no obstante que la información que se solicitó es de naturaleza estadística.

Por lo tanto, recurro exclusivamente con el objetivo de que la información proporcionada se brinde en formato Excel, puesto que así fue solicitado. Además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que debe priorizarse la entrega de la información en formatos abiertos cuando se trate de bases de datos, como ocurre en el presente caso.

Es por estos motivos que recurro para que se brinde la información en formato Excel.” (sic)

**IV. Turno.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5019/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/8479/2022, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

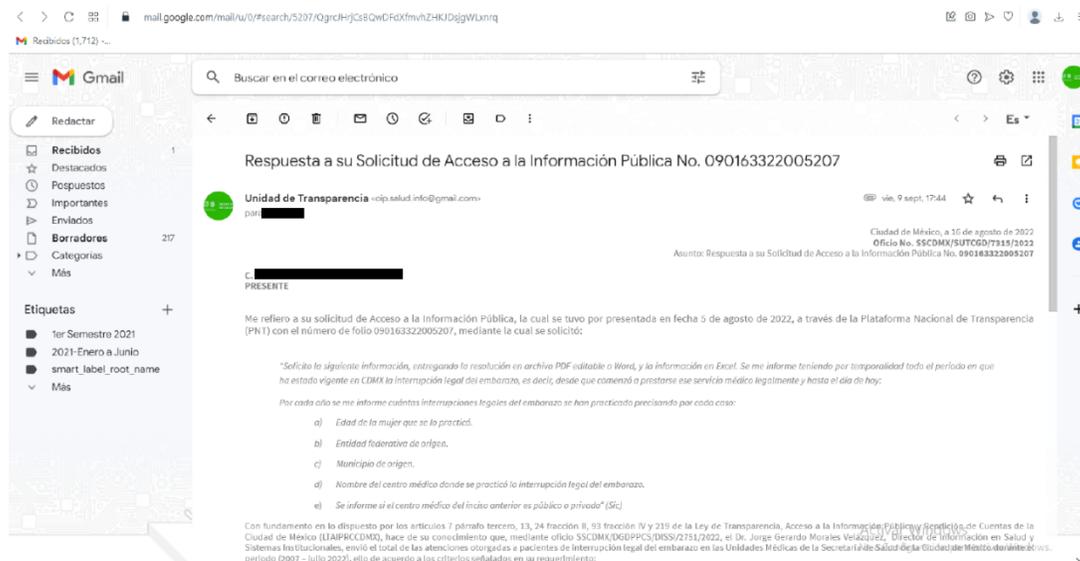
## DEFENSAS

En primer término, es importante mencionar que, en ningún momento esta Secretaría de Salud, ha cometido acciones contrarias a la ley, actuando siempre de buena fe y apegada a Derecho.

Una vez aclarado lo anterior, se precisa que inicialmente la solicitud fue turnada a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, de la cual depende la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, toda vez que es el área que proporcionó la información a través de la respuesta primigenia.

En ese sentido, la Unidad Administrativa citada con anterioridad, entregó la respuesta y anexo en forma física, mismos que fueron entregados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 18 de agosto de 2022, es decir en tiempo y forma, conforme a los plazos establecidos en la ley en materia.

No obstante lo anterior, el C. [...] se comunicó vía telefónica a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), el día viernes 9 de septiembre de 2022, ello con el fin de solicitar el anexo que inicialmente fue remitido en formato PDF, ahora en formato Excel abierto, ya que argumentó que requería esos datos estadísticos para asuntos de carácter laboral y no le era de utilidad el documento PDF; por tal razón el personal operativo de información pública le solicitó su dirección de correo electrónica y se procedió al envío del anexo ese mismo día. (Anexo 4)



Cabe señalar, se le proporcionó una respuesta primigenia en atención en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el Criterio Orientador 03/17 emitido por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indican:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“...Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (Sic)

Criterio orientador 03/17 emitido por el INAI

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

No obstante, es importante señalar que la información requerida se proporcionó en estricto apego al principio de máxima publicidad, consagrado en la ley en materia, tal y como obra en los archivos de la Dirección antes mencionada; si bien es cierto que como Sujeto Obligado se tiene el deber de proporcionar la información que obra en los archivos de esta Dependencia, lo es también que el acceso no se dará conforme al interés particular del ciudadano y se privilegiará su entrega sin que ello genere una carga excesiva al área, lo cual NO debe traducirse como un acto de mala fe por parte de esta Dependencia, sin embargo, esta Secretaría en el afán de atender lo manifestado por el hoy recurrente, se le remitió la información a su correo electrónico en el formato requerido el mismo día que interpuso su recurso de revisión.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a CONFIRMAR la respuesta primigenia emitida por esta Dependencia del Ejecutivo Local, tomando en cuenta las acciones realizadas para atender la inquietud manifestada por el C. [...] en su llamada telefónica, toda vez que este Sujeto Obligado atendió estrictamente su requerimiento de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como por correo electrónico.

PRUEBAS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

- Anexo 1. Oficio de Respuesta primigenia al ciudadano (SSCDMX/SUTCGD/7315/2022).
  - Anexo 2. Archivo adjunto de la solicitud 090163322005207
  - Anexo 3. Impresión de pantalla de respuesta primigenia entregada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - Anexo 4. Correo electrónico del anexo, entregado en formato Excel.
- ..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/7315/2022 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado.
- b) Tablas de Atenciones Otorgadas a Pacientes de Interrupción Legal del Embarazo.
- c) Anexó el Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia
- d) Correo electrónico de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós emitido por el sujeto obligado y enviado a la persona recurrente con el asunto "Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163322005207"



Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

**Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 090163322005207**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 17:44

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022  
**Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/7315/2022**  
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a la  
Información Pública No. 090163322005207

C. [REDACTED]

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 5 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio 090163322005207, mediante la cual se solicitó:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

*“Solicito la siguiente información, entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel. Se me informe teniendo por temporalidad todo el periodo en que ha estado vigente en CDMX la interrupción legal del embarazo, es decir, desde que comenzó a prestarse ese servicio médico legalmente y hasta el día de hoy.”*

...

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) y [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Elaboró: C. Nayeli Ortiz Gaspar

Revisó: Lic. María Susana García Osornio

Autorizó: Lic. José Samaria Reséndiz Escalante

2 archivos adjuntos

090163322005207.pdf  
148K

5207 ILE.xlsx  
78K

**VII. Cierre.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió respecto del periodo en que ha estado vigente en la Ciudad de México la interrupción legal del embarazo, se informe por cada año cuántas interrupciones legales se han practicado, en formato Excel y detallando lo siguiente:

- a) Edad de la mujer que se lo practicó.
- b) Entidad federativa de origen.
- c) Municipio de origen.
- d) Nombre del centro médico donde se practicó la interrupción legal del embarazo.
- e) Se informe si el centro médico del inciso anterior es público o privado

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales informó el total de las atenciones otorgadas a pacientes de interrupción legal del embarazo en las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante el periodo: 2007 – julio 2022.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que no se entregó la información en formato Excel como se requirió.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

Ahora bien, en su oficio de alegatos el sujeto obligado informó que entregó una respuesta complementaria a la persona recurrente, mediante la cual entregó la información en formato Excel, remitiendo constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós notificó a la parte recurrente por correo electrónico una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de la comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que en su oficio de alegatos el sujeto obligado manifestó que en la respuesta complementaria entregó la información en el formato Excel como fue requerido por la persona recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SALUD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5019/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**